



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2015-00419-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd100917513c061ff599cf482afe130cd32a5ddd511ba8dba0a97b235d3d0d0

Documento generado en 15/09/2020 12:24:46 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2015-01119-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiéase.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f021e3894b867185cac7974bdb5ede8b16b83413631181a1080118cc9fc9092f

Documento generado en 15/09/2020 12:24:10 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2016-00301-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiéase.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887d258361eb167feb7e82c42b2ddaa9afa03506e5c91d23d92d1c346eab2baf

Documento generado en 15/09/2020 12:23:29 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2016-00743-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a79391b5854477caad33ea8c4a39d57d90ec8a6d71dcbc35555c3971d8708d8

Documento generado en 15/09/2020 12:23:01 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2016-00761-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc82350a9e265a5e71ac3ec9dd35de53fa682a2f543a7b37cfab12078e4e939

Documento generado en 15/09/2020 12:22:36 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 078-2016-00636-00

Previo a resolver la reforma de la demanda, se le pone de presente a la parte actora, que el señor CESAR JUSTINO MICAN, aparece como AFILIADO FALLECIDO, desde el 2 de septiembre de 2018, en la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, en la página web de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Lo anterior, para que estime lo pertinente respecto del presente proceso.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9613d69f0464881652bde6499db1a53c272f8b773884974a4ba83e67d
014b8e9**

Documento generado en 15/09/2020 02:35:39 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2017-00835-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7704a997be69d7638b59b78da74f7094741d541357e496598305896119f4ef5

Documento generado en 15/09/2020 12:21:57 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2017-01139-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304868dae61004d8f5ed3585542b6d4f0ef595fda3f01e76ccb326caae429d04

Documento generado en 15/09/2020 12:21:03 p.m.



Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2018-00597-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **22 de Julio de 2020**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda acumulada.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 87 de fecha 17-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b5297068407eb2ec4fc213c23db59006206be35cd66efbbb5d7a1d2f5ddd6**

Documento generado en 15/09/2020 12:20:39 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado:	037-2018-01088-00
Demandante:	FINANZAUTO S.A.
Demandados:	Sandra Yamile Gómez López Carlos Gómez Cuervo
Actuación:	Auto Resuelve Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 22 de julio de 2020, obrante a folio 47-50, a través del cual se comisiono al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA – CUNDINAMARCA-, a efectos que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WOS-517**, propiedad del demandado **CARLOS GÓMEZ CUERVO**, según lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades consagradas en el artículo 40 *ibíd.*

ANTECEDENTES:

Señala el togado que se debe reponer el auto en comentario dado que, los vehículos tienen circulación a nivel nacional y comisionar al inspector seria reducir el factor de competencia solo al municipio de Cota – Cundinamarca, lo cual es contrario al principio de locomoción y afecta los derechos de su mandante, al no poder materializar la orden de captura, pues al estar matriculado allí no significa que el vehículo solo transite en ese municipio.

Por lo anteriormente expuesto, solicita que se revoque parcialmente el auto en mención y con ello, se ordene a la POLICIA NACIONAL a través de SIJIN – AUTOMOTORES, realice la comisión de la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WOS-517**.

Para resolver,

SE CONSIDERA:



Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

El problema jurídico sometido a consideración de este estrado se contrae a dilucidar si debe o no revocarse el auto que libró comisorio al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA –CUNDINAMARCA-.

Al respecto sea primero señalar que en la decisión recurrida se tomó teniendo en cuenta el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual establece: *“PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*

Razón por la cual, es imposible revocar la providencia recurrida pues, fue tomada conforme a la normatividad vigente. Además, a través de la comisión, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente.

Por otro lado, es necesario recordarle al togado que la constitución política de Colombia en su artículo 230 el legislador estableció que los Jueces y las providencias, solo están sometidos al imperio de la ley y la disposición tomada el pasado 22 de julio de 2020, en donde se comisiono para la diligencia de aprehensión y secuestro fue una medida que se tomó de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente como se anotó en líneas precedentes, más aun cuando, al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA –CUNDINAMARCA-, se le otorga en dicha comision la facultad de

subcomisionar, con el fin de que de aviso a todas las Secretarías de Transito y Transporte del país, sobre la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WOS-517**.

Por lo anterior, no se repondrá la providencia recurrida, motivo por el cual y dado que, en subsidio del recurso de reposición, fue interpuesto el de apelación, éste se concederá en el EFECTO DEVOLUTIVO, con sustento en lo dispuesto en el artículo 322, 324 y 326 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER el auto calendado a 22 de julio de 2020, obrante a folio 47-50, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto subsidiario, ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO, una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 322, 324 y 326 de nuestro adjetivo procesal.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806973f0ba5ebb0fa07bbbe45b55b8f237402f056f38ba2603e659df792
24b2b

Documento generado en 15/09/2020 02:36:16 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2018-00776-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo pasivo de la presente acción ejecutiva y revisado el diligenciamiento, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación:

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en Derecho corresponde a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, el pasado 3 de diciembre de 2019.

Como primera medida es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales deben ser imputados a la liquidación de crédito en las fechas que fueron consignados en el Banco Agrario.

En este orden de ideas, la liquidación de crédito se aprobará conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De lo anterior se advierte que, con los dineros retenidos al extremo demandado, se cubre el valor correspondiente al crédito que se cobra en el presente trámite, quedando un saldo del depósito judicial consignado a favor de este proceso por valor de **\$325.002,43** a favor del extremo demandado.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas (folio 115) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor **de \$2.615.162,99**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Rubro que se cubre con las consignaciones realizadas por el demandado a favor de este proceso, significando con ello que el valor a entregar a la parte demandante es:

Asunto	Valor
Total de la Obligación	\$ 43.781.135,57
Costas Procesales	\$ 2.615.162,00
Total a entregar a favor del extremo demandante	\$ 46.396.297,57



Por consiguiente y teniendo en cuenta que con los dineros retenido a favor del presente trámite se paga la totalidad del valor del crédito y las costas procesales, por lo que, es pertinente dar por terminado el presente proceso, ordenando entregar a la parte demandante la suma de **\$46.396.297,57** y el valor restante, esto es, **\$325.002,43**, al demandado **GIOVANNY RUIZ GARZÓN**.

Por último, déjese sin valor y efecto el auto de fecha 2 de julio de 2020 (fl. 117 y 118), en atención a que para esa fecha ya estaba cancelada la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

SEGUNDO: ENTREGAR al Representante legal de la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados a favor de este proceso que sumen **\$46.396.297,57**.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo principal y acumulado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, adelantado en contra de **GIOVANNY RUIZ GARZÓN**.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: ENTREGAR al Representante legal de la parte demandada la fracción del título de depósito judicial correspondiente a la suma de **\$325.002,43**.



OCTAVO: En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf0d4b1aec34d79660d9b1366e10d951ca0f814372b2971189614de8b3
06197a**

Documento generado en 15/09/2020 02:37:19 p.m.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2018-00776-00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/05/2018	31/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 21.988,47	\$ 21.988,47	\$ -	\$ 30.021.988,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ -	\$ 30.000.000,00	\$ 655.117,34	\$ 677.105,81	\$ -	\$ 30.677.105,81
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ -	\$ 30.000.000,00	\$ 669.612,55	\$ 1.346.718,35	\$ -	\$ 31.346.718,35
01/08/2018	12/08/2018	12	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ -	\$ 30.000.000,00	\$ 258.179,71	\$ 1.604.898,06	\$ -	\$ 31.604.898,06
13/08/2018	13/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ -	\$ 30.000.000,00	\$ 21.514,98	\$ 1.626.413,04	\$ 12.000.000,00	\$ 19.626.413,04
14/08/2018	14/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ -	\$ 19.626.413,04	\$ 14.075,39	\$ 14.075,39	\$ -	\$ 19.640.488,43
15/08/2018	15/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ -	\$ 19.626.413,04	\$ 14.075,39	\$ 28.150,79	\$ 13.000.000,00	\$ 6.654.563,82
16/08/2018	16/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ -	\$ 6.654.563,82	\$ 4.772,43	\$ 4.772,43	\$ 5.000.000,00	\$ 1.659.336,25
17/08/2018	31/08/2018	15	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 17.850,29	\$ 17.850,29	\$ -	\$ 1.677.186,54
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.495,56	\$ 53.345,85	\$ -	\$ 1.712.682,10
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 36.384,89	\$ 89.730,74	\$ -	\$ 1.749.066,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 34.989,59	\$ 124.720,33	\$ -	\$ 1.784.056,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 36.008,51	\$ 160.728,84	\$ -	\$ 1.820.065,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.614,70	\$ 196.343,54	\$ -	\$ 1.855.679,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 32.967,05	\$ 229.310,60	\$ -	\$ 1.888.646,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.959,35	\$ 265.269,94	\$ -	\$ 1.924.606,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 34.720,03	\$ 299.989,97	\$ -	\$ 1.959.326,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.910,16	\$ 335.900,14	\$ -	\$ 1.995.236,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000696883	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 34.688,28	\$ 370.588,42	\$ -	\$ 2.029.924,67
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.811,74	\$ 406.400,16	\$ -	\$ 2.065.736,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.877,36	\$ 442.277,53	\$ -	\$ 2.101.613,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 34.720,03	\$ 476.997,56	\$ -	\$ 2.136.333,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690451	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.515,08	\$ 512.513,63	\$ -	\$ 2.171.849,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 34.258,96	\$ 546.772,60	\$ -	\$ 2.206.108,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 35.203,31	\$ 581.975,91	\$ -	\$ 2.241.312,16
01/01/2020	08/01/2020	8	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 9.025,14	\$ 591.001,05	\$ -	\$ 2.250.337,30
09/01/2020	09/01/2020	1	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ -	\$ 1.659.336,25	\$ 1.128,14	\$ 592.129,19	\$ 2.721.300,00	\$ -

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 2.251.465,44
Total a Pagar	\$ 32.251.465,44
- Abonos	\$ 32.721.300,00
Saldo a devolver	\$ 469.834,56

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.273,75	\$ 219.273,75	\$ -	\$ 10.219.273,75
01/11/2018	12/11/2018	12	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ -	\$ 10.000.000,00	\$ 84.345,99	\$ 303.619,74	\$ -	\$ 10.303.619,74
13/11/2018	13/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ -	\$ 10.000.000,00	\$ 7.028,83	\$ 310.648,58	\$ 4.000.000,00	\$ 6.310.648,58
14/11/2018	19/11/2018	6	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ -	\$ 6.310.648,58	\$ 26.613,90	\$ 26.613,90	\$ -	\$ 6.337.262,47
20/11/2018	20/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ -	\$ 6.310.648,58	\$ 4.435,65	\$ 31.049,54	\$ 2.000.000,00	\$ 4.341.698,12
21/11/2018	30/11/2018	10	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 30.517,07	\$ 30.517,07	\$ -	\$ 4.372.215,19
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 94.217,25	\$ 124.734,31	\$ -	\$ 4.466.432,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 93.186,83	\$ 217.921,14	\$ -	\$ 4.559.619,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 86.259,19	\$ 304.180,33	\$ -	\$ 4.645.878,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 94.088,60	\$ 398.268,93	\$ -	\$ 4.739.967,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 90.845,90	\$ 489.114,83	\$ -	\$ 4.830.812,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 93.959,91	\$ 583.074,74	\$ -	\$ 4.924.772,86
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000696883	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 90.762,83	\$ 673.837,57	\$ -	\$ 5.015.535,69
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 93.702,40	\$ 767.539,96	\$ -	\$ 5.109.238,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 93.874,09	\$ 861.414,05	\$ -	\$ 5.203.112,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 90.845,90	\$ 952.259,95	\$ -	\$ 5.293.958,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690451	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 92.928,78	\$ 1.045.188,73	\$ -	\$ 5.386.886,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 89.639,50	\$ 1.134.828,23	\$ -	\$ 5.476.526,35
01/12/2019	12/12/2019	12	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 35.635,65	\$ 1.170.463,87	\$ -	\$ 5.512.181,99
13/12/2019	13/12/2019	1	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ -	\$ 4.341.698,12	\$ 2.971,30	\$ 1.173.455,18	\$ 4.000.000,00	\$ 1.515.153,30
14/12/2019	26/12/2019	13	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ -	\$ 1.515.153,30	\$ 13.479,92	\$ 13.479,92	\$ -	\$ 1.528.633,22
27/12/2019	27/12/2019	1	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ -	\$ 1.515.153,30	\$ 1.036,92	\$ 14.516,84	\$ 4.000.000,00	\$ -

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 1.529.670,13
Total a Pagar	\$ 11.529.670,13
- Abonos	\$ 14.000.000,00
Saldo a devolver	\$ 2.470.329,87

Asunto	Valor
Capital 1	\$ 30.000.000,00
Capital 2	\$ 10.000.000,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 3.781.135,57
Total de la Obligación	\$ 43.781.135,57
Total Abonos	\$ 46.721.300,00
Costas Procesales	\$ 2.615.162,00
Saldo a devolver	\$ 325.002,43



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2020-00168-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 22 de julio de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **TRANSPORTES HUMADEA S.A.**, en contra de **SMART Z FREIGHT S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db1763daf52ed3a6c47d4e21e337a8469817b713309bdf8bc65d0fb07a46327

Documento generado en 15/09/2020 02:32:49 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2020-00018-00

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 48 a 58 del encuadernamiento, y en atención a la respuesta allegada por a folio 5 del C-2, se requiere a la parte actora para realice nuevamente la notificación del demandado FRAY VICENTE ARDILA VELASQUEZ, en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, a las direcciones reportadas para notificación en el escrito de demanda. Asimismo, se le indica a la parte actora que le debe ADVERTIR a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9be7fdfba773ac5129a976e7e55524f981594798a78f87ebde8faee563d843

Documento generado en 15/09/2020 02:32:25 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00182-00

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el del auto inadmisorio de fecha **16 de julio de 2020**; pues no allego documento que acreditara la existencia de la “UNIÓN TEMPORAL CENSO PARA TODOS”, dado que, no adjunto el “DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL”, así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.**, en contra de **UNIÓN TEMPORAL CENSO PARA TODOS**.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. MANOLO GAONA GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido, obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500d9fd07f617248caa48e6dbddb144603971a29a3aa039107a90bbf9079e501

Documento generado en 15/09/2020 02:33:32 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2020-00194-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 23 de julio de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **COMLATRANES S.A.S.**, en contra de **HERNANDO PINILLA HERNANDEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicator.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NIDIA YANIRA NIÑO DÍAZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido a folio 1 y 2.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0e3b4cd6833e545637aff977fb1a7ae38fe4dbd59361a2224f5c2e4cf5c0dd7
Documento generado en 15/09/2020 02:33:12 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00200-00

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **22 de julio de 2020**, toda vez que, no aclaro las pretensiones 1.2 a la 1.6 y las 2.2 a la 2.6., de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar el título valor incorporado para cobro no indica lo mencionado en la subsanación por el profesional en derecho, máxime cuando el pagaré es un título valor autónomo que, goza de autonomía.

Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JENNY MILENA LEÓN GÓMEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERÍA al **DR. EDGAR RAMÍREZ VELOSA**, como apoderado judicial de parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 1).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204f6b12e7f3d3a5bd1f2d9028c7e4dc0c9b7d69a3f79f6e0563de68267e1efc

Documento generado en 15/09/2020 02:35:13 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 037-2018-00468-00

En escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de la **SOCIEDAD VERDE 2 A – 2 B S.A.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **CONDominio Residencial Kubik Verde P.H. Etapa 2 A y 2 B**, y en contra de la **SOCIEDAD VERDE 2 A – 2 B S.A.**, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de los mismos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 087 de fecha 17/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1101758e14a800465c8588b9a13b32f37e647a164081ff14051aefd660e7170a

Documento generado en 16/09/2020 04:05:23 p.m.